



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No. 0336
DECLARACION DE PERTENENCIA
–PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO–
RADICACIÓN 2022-00058-00
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Nos ha correspondido conocer de la demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por intermedio de Acudiente Judicial, por el señor **NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ**, identificado con la CC. NRO. 2.469.090, en contra de los señores **MYRIAM DE JESUS PEREZ DE RESTREPO, ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS, WILLIAM DE JESUS, JOSE JAVIER, URIEL ANTONIO y GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS.29.155.512, 29.155.480. 2.471.811, 2.470.910. 2.470.547, 2.470.191; **al igual que de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. NRO.10.063.685, fallecido el 25 de noviembre de 2017 y en contra de **las PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que se resolverá si es o no viable declarar la **ADMISIÓN** de la demanda que nos ocupa.

Concluida la revisión del compaginario de la referencia, estima este Administrador de Justicia que el libelo introductorio se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así mismo, a los postulados del canon 375 ibídem; por tanto, habrá de declararse la **Admisión** de la demanda, suministrándole a ésta el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa últimamente citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En aras de surtir la notificación de los demandados **MYRIAM DE JESUS PEREZ DE RESTREPO, ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS, WILLIAM DE JESUS, JOSE JAVIER, URIEL ANTONIO y GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ**; al igual que de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispondrá su **EMPLAZAMIENTO**; acatando lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; y siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de incluirse en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado **“REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS”**. Posteriormente, se les designará un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación. Lo anterior, atemperándose el Juzgado en lo dispuesto en la codificación líneas atrás citada.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Adjetivo, infórmese sobre la existencia de este proceso a la “SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”, al “INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER”, hoy, “AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS”, a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS” y al “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC”; debiéndose **REQUERIR** a la parte actora de esta demanda, en aras de que informe sobre el lugar de ubicación de las entidades en cita, para proceder de conformidad.

Aunado a lo anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, será de resorte de la parte actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuará de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Por último, se ordenará la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** en el folio de Matricula No. 375-10700, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375 del Estatuto General Adjetivo.

Debe indicarse, que todo lo anterior será materializado una vez que descanse en el compaginario de la referencia, el instrumento que acredite que la **“INSCRIPCION DE LA DEMANDA”** aquí ordenada, fue registrada prósperamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”**, propuesta por el señor **NELSON ANTONIO PÉREZ MUÑOZ**, identificado con la CC. NRO. 2.469.090, en contra de los señores **MYRIAM DE JESUS PEREZ DE RESTREPO, ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS, WILLIAM DE JESUS, JOSE JAVIER, URIEL ANTONIO y GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS.29.155.512, 29.155.480. 2.471.811, 2.470.910. 2.470.547, 2.470.191; al igual que de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. NRO.10.063.685, fallecido el 25 de noviembre de 2017 y en contra de **las PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **IMPARTASE** a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

TERCERO.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **MYRIAM DE JESUS PEREZ DE RESTREPO, ALBA ELSY PEREZ DE RAMOS, WILLIAM DE JESUS, JOSE JAVIER, URIEL ANTONIO y GABRIEL ANGEL PEREZ MUÑOZ**, identificados, en su orden, con las C.C. NROS.29.155.512, 29.155.480. 2.471.811, 2.470.910. 2.470.547, 2.470.191; al igual que de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE WILSON PEREZ MUÑOZ**, quien en vida se identificaba con la C.C. NRO.10.063.685, fallecido el 25 de noviembre de 2017, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO.- **ORDENASE** el **EMPLAZAMIENTO** en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de junio de 2020, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste, en la forma dispuesta en la normatividad citada atrás.

QUINTO.- **ORDENASE** la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, según las especificaciones descritas en las motivaciones de éste.

SEXTO.- **INFORMESE** sobre la existencia de este proceso a la “SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO”, al “INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER”, hoy, “AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS”, a la “UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS” y al “INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC”. Previo a lo anterior, REQUIERASE a la parte actora, en aras de que informe sobre el lugar de ubicación de las entidades en cita, para proceder de conformidad.

SEPTIMO.- **ORDENASE** la inscripción de la demanda en el correspondiente certificado de tradición del Inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 375-10700**. Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, V., para que proceda de conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: **RECONOCER** suficiente personería a la doctora **DIANA MILENA OSSA CASTRO**, con C.C. No. 31.408.794 de Cartago y T.P. No. 103.336 del C.S. de la J, email: dimiosca@gmail.com, para que actúe en nombre del demandante, conforme a los fines del Mandato otorgado.

NOVENO: **NOTIFIQUESE** este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346ef125ee32712324e471dd8b4618d87ff19ac79d71c60feb2a5726331177a**

Documento generado en 28/07/2022 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>